

**No. 50367\***

---

**Paraguay  
and  
Bolivia**

**Agreement on cooperation in bilingual intercultural education between the Republic of Paraguay and the Republic of Bolivia. Asunción, 4 December 2002**

**Entry into force:** *10 August 2004 by notification, in accordance with article 6*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Paraguay, 14 January 2013*

\*No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.

---

**Paraguay  
et  
Bolivie**

**Accord sur la coopération en matière d'éducation interculturelle bilingue entre la République du Paraguay et la République de Bolivie. Asunción, 4 décembre 2002**

**Entrée en vigueur :** *10 août 2004 par notification, conformément à l'article 6*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Paraguay, 14 janvier 2013*

\* Numéro de volume RTNU n'a pas encore été établie pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE  
ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y  
LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República del Paraguay y la República de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO la situación de alto riesgo de las poblaciones indígenas y rurales en cuanto al desarraigo de sus comunidades de origen, deterioro de su identidad cultural y empobrecimiento económico;

TENIENDO EN CUENTA que la educación intercultural bilingüe (EIB) es el instrumento privilegiado para el afianzamiento de la identidad cultural y el desarrollo de sus recursos humanos;

CONSCIENTES de la necesidad de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación entre ambos países, para reforzar el valor del diálogo, el intercambio de experiencias y la solidaridad;

DESEOSOS de articular programas que movilicen recursos administrativos intersectoriales, entre otros, salud, agricultura y economía, para favorecer la participación efectiva en la construcción de espacios de desarrollo que afiancen el arraigo, la cohesión y la identidad de las culturas;

CONVIENEN:

Artículo 1

La creación de una Red de Educación Intercultural Bilingüe que integre a cada uno de los dos países por intermedio de sus respectivos Ministerios de Educación y sus entidades de Educación Bilingüe.

Artículo 2

Los objetivos de la Red son:

- a) Intercambiar experiencias en el área de la EIB por medio de Programas de Pasantías de especialistas del área y docentes.

- b) Recurrir, de común acuerdo, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales con el fin de obtener recursos financieros y asistencia técnica para desarrollar los programas y estrategias que respondan a los objetivos del Convenio.
- c) Promover en las Partes estudios e investigaciones interdisciplinarios en áreas tales como: educación, salud, agricultura y economía, para fortalecer el arraigo y el desarrollo socio - cultural y económico de las poblaciones rurales de alto riesgo mediante estrategias de descentralización, autogestión y autoeducación.
- d) Coadyuvar para una mayor y más efectiva vinculación entre sus sociedades en atención a sus necesidades fundamentales.

#### Artículo 3

Las Partes podrán extender el desarrollo de su esfera de actividades a otros países sudamericanos de similar situación lingüística y que expresen su interés en ello.

#### Artículo 4

Las Partes informarán la designación de un Responsable para el seguimiento de los programas y proyectos aprobados en el marco de la Red de Educación Intercultural Bilingüe así como de aquellos que emanen de reuniones internacionales sobre la materia.

#### Artículo 5

Los encargados de la cooperación podrán establecer un equipo de evaluación de los programas y proyectos, integrados por técnicos de las Partes.

#### Artículo 6

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, por escrito y por la vía diplomática, en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades legales internas para el efecto.

#### Artículo 7

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio, mediante notificación escrita y surtirá sus efectos seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la otra Parte. Su terminación no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de una o ambas Partes.

Artículo 9

Cualquier divergencia en la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta, de común acuerdo, por las Partes.

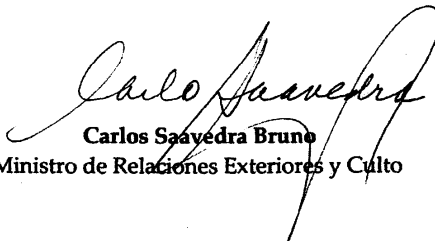
FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2002, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY**



**José Antonio Moreno Ruffinelli**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR LA REPUBLICA DE  
BOLIVIA**



**Carlos Saavedra Bruno**  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



**LOURDES RIVAS CUEVAS**  
Directora de Tratados